RESTITUCION
RAD: 2019-159

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso de **RESTITUCION** de **INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **PEDRO ANTONIO SUESCUN CORREDOR**, a través de apoderado judicial, contra **SAMUEL MOGOTOCORO DAZA.**

ANTECEDENTES

El señor **PEDRO ANTONIO SUESCUN CORREDOR**, a través de apoderado judicial, formuló demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra **SAMUEL MOGOTOCORO DAZA,** como arrendatario exponiendo como pretensiones las siguientes:

-Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento firmado entre el señor **PEDRO ANTONIO SUESCUN CORREDOR**, en calidad de arrendador y el señor **SAMUEL MOGOTOCORO DAZA** como arrendatario del inmueble ubicado en la Avenida 5 No. 8-78 del Barrio Doña Nidia de esta ciudad.

-Que se ordene la restitución y entrega del bien inmueble referido al demandante y el lanzamiento de todas las personas que dependan de él.

Las anteriores pretensiones las apoya en los siguientes hechos:

-Que el día 25 de Junio de 2009, entre las partes arrendador y arrendatario, celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble casa para habitación ubicada en la Avenida 5 No. 8-78 del Barrio Doña Nidia de esta ciudad.

- Que el termino del contrato, se señaló en 12 meses contados desde el 19 de Julio de 2009.

-Que el canon de arrendamiento fue pactado por las partes en CIENTO SESENTA MIL PESOS mensuales, ($160.000,oo) para ser cancelados en los primeros cinco días de cada mes.

CORREDOR, el inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese.**

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos.

CUARTO: Para los efectos del numeral anterior, previa solicitud del interesado, se comisionará a la Inspección Civil Superior de Policía reparto de esta ciudad, concediéndole amplias facultades para su evacuación. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: DISPONER que el demandado no podrá ser oído, por no haber acreditado el pago de los cánones adeudados e invocados como causal de restitución.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-688-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Julio 09 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **MARIA CELINA RINCON BAUTISTA, ALEXANDER RINCON PEÑA Y LUIGI HAINOVER RINCON BAUTISTA,** quienes quedaron notificados de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **MARIA CELINA RINCON BAUTISTA, ALEXANDER RINCON PEÑA Y LUIGI HAINOVER RINCON BAUTISTA,** para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.

JUAN DE DIOS ESTUPIÑAN CARREÑO, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA**, en contra de **PEDRO ENRIQUE VILLAMIZAR SAENZ,** la cual fue admitida mediante providencia de fecha Diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

El artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos "Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado."

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia.

Cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, este podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto."

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha Primero (01) de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), notificado por estado al día siguiente, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera con la carga procesal necesaria para continuar con el trámite del proceso, esto es, notificar a la parte demandada por ser de su cargo, transcurrido el término que trata la norma, la parte actora no se pronunció al respecto.

En ese orden de ideas, revisado el expediente se observa que venció el término de los treinta (30) días que estipula la ley en comento, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto citado, sin que la parte requerida hubiese cumplido con la carga procesal ordenada, circunstancia que conlleva a

decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **JUAN DE DIOS ESTUPIÑAN CARREÑO,** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO ENRIQUE VILLAMIZAR SAENZ,** por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. **Ofíciese.**

CUARTO: Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-569-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Mayo 23 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **ABEL ARMINIO QUINTANA CAÑIZARES Y MARIA CECILIA CASTRILLON GOMEZ,** los demandados quedaron notificados de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso.

El curador Ad-litem que representa al demandado, **ABEL ARMINIO QUINTANA CAÑIZARES**, fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2019, quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna.

Le corrieron los diez días concedidos a **MARIA CECILIA CASTRILLON GOMEZ,** para proponer excepciones, los cuales concluyeron, sin que propusiera excepción alguna al mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **DIVISORIO**, interpuesto por **JOSE JOAQUIN MELO GONZALEZ,** a través de apoderado judicial contra **PEDRO RINCON VUELVA,** para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 03 de Mayo de 2019.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **MONITORIO**, interpuesto por **MIGUEL ALGEL GUERRERO SEPULVEDA,** a través de apoderado judicial contra **ESPEDITO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 03 de Mayo de 2019.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, interpuesto por **VERONICA YOHANNA IBARRA Y DARIO ANTONIO CONTRERAS DOMINGUEZ**, a través de apoderado judicial contra **ISABEL RIAÑOS DE CONTRERAS,** para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 03 de Mayo de 2019.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 15 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2017-318

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 14 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

Se observa además que el acreedor prendario BANCOLOMBIA fue notificado conforme AL c.g.p. Y A BLA FECHA NO SE HA HECHO PARTE. Anéxese las notificaciones al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2018-300

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 14 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. .2018-1332

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 14 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. .2018-1200

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 14 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. .2018-1173

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 14 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. .2018-1124

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 14 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. .2018-1233

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 14 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. .2019-151

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega notificación conforme al art. 292 del C.G.P: , sin que se observe la notificación personal de que trata el art. 291 de la norma procesal, se requirió a los encargados de los memoriales quienes informaron no tener oficios para este proceso. Provea.

Cúcuta, 14 de mayo de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 14 de mayo de 2019.

El apoderado de la parte actora allega oficio de notificación al demandado de que trata el art. 292 del C.G.P: , sin embargo en la foliatura se echa de menos la notificación del art.291 , por lo que se le requiere para que la aporte o rehaga la actuación en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-110

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 14 de mayo DE 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando el secuestro del inmueble objeto de la presente restitución, el despacho no accede como quiera que para este tipo de procesos puede solicitar es la entrega provisional del inmueble , siempre y cuando se reúnan los requisitos del art.384 .

Así mismo en materia de Secuestro el art. 384 del C.G:P. dispone: *Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales*.

Por lo anterior no se accede a la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO